



Concejo Municipal

**CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA PINULA
DEPARTAMENTO DE GUATEMALA
PUNTO 12º, ACTA NÚMERO 01-2024
SESIÓN ORDINARIA, DE FECHA 03 DE ENERO DEL AÑO 2024**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, los municipios de la República de Guatemala son instituciones autónomas; y para el efecto, las autoridades municipales emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas, establece que el Concejo Municipal emitirá su propio reglamento interno de organización y funcionamiento;

CONSIDERANDO:

Que el proceso de modernización y de actualización del sistema administrativo de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, como institución pública y autónoma, conlleva realizar los cambios y modificaciones a sus reglamentos emitidos por el Concejo Municipal, incluyendo su propio Reglamento Interno del Concejo Municipal, con la finalidad de hacerlo más eficiente, eficaz y de fácil interpretación para la gestión administrativa organizacional;

POR TANTO:

Con base en los considerandos y en ejercicio de las facultades que otorgan los artículos 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y 3, 33, 34 y 35, literal i) del Código Municipal, Decreto número 12-2002 del Congreso de la República y sus reformas;

ACUERDA:

APROBAR el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA PINULA, DEPARTAMENTO DE GUATEMALA.

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 1. Objeto. Este reglamento tiene como objeto desarrollar los lineamientos, funciones, atribuciones y procedimientos que garanticen la administración eficiente del gobierno municipal, su representación, organización, funcionamiento y legislación del Concejo Municipal de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala.

Artículo 2. Municipio. El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multietnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

Artículo 3. Autonomía Municipal. En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República de Guatemala garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Artículo 4. Sistema Jurídico. El municipio, como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües. Su representación la ejercen los órganos señalados en el Código Municipal.

Artículo 5. Elementos del Municipio. El municipio se integra por los siguientes elementos básicos:

- a) La población;
- b) El territorio;



**Municipalidad
Santa Catarina
Pinula**

solucionar!

Concejo Municipal

- c) La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción;
- d) La comunidad organizada;
- e) La capacidad económica;
- f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar; y
- g) El patrimonio del municipio.

Artículo 6. Población. La población del municipio de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, está constituida por todos los habitantes de su circunscripción territorial.

Artículo 7. Vecindad. La vecindad es la circunscripción municipal en la que reside o habite una persona individual.

Artículo 8. Vecino y transeúnte. Es vecino la persona que tiene residencia continua por más de un año en la circunscripción municipal de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, o quien, allí mismo, tiene el asiento principal de sus negocios o intereses patrimoniales de cualquier naturaleza. En ausencia de estas circunstancias la persona individual será vecino de la circunscripción municipal en la que se halle. Es transeúnte quien se encuentre accidentalmente en una circunscripción municipal, teniendo su vecindad en otra. Se presume el ánimo de residir por la permanencia continua durante un año en una circunscripción municipal, salvo que se compruebe que la residencia es accidental.

Artículo 9. Distrito Municipal. El Distrito Municipal es la circunscripción territorial en la que ejerce autoridad un Concejo Municipal. La circunscripción territorial es continua y por ello se integra con las distintas formas de ordenamiento territorial que acuerde el Concejo Municipal. La cabecera del distrito es el centro poblado donde tiene su sede la municipalidad.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL GOBIERNO MUNICIPAL. CAPÍTULO I

Artículo 10. Naturaleza del Concejo Municipal. El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior y autoridad máxima de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, correspondiéndole con exclusividad la deliberación y toma de decisión de los asuntos municipales y la administración del patrimonio e intereses del municipio, siendo responsables de manera mancomunada y solidaria los miembros integrantes por todas las decisiones tomadas. El Concejo Municipal tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal.

Artículo 11. Gobierno Municipal. El Gobierno Municipal corresponde exclusivamente al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio y velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en los valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos, conforme a la disponibilidad de recursos. El Alcalde Municipal es el facultado para ejecutar y dar seguimiento a las políticas, planes, programas y proyectos aprobados por el Concejo Municipal.

Artículo 12. Marco Legal. El Concejo Municipal de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, se registrará en su organización y funcionamiento por las disposiciones de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y el presente Reglamento, que emite con base en el artículo 34 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas.

Artículo 13. Concejo Municipal. El Concejo Municipal se integra con el alcalde, quien lo preside, los síndicos y concejales, todos electos directa y popularmente de conformidad con la Ley Electoral y de Partidos Políticos.

Artículo 14. Jerarquía de los miembros del Concejo Municipal. Todos los miembros del Concejo Municipal, tiene la misma jerarquía como cuerpo colegiado en su función como tales.

Artículo 15. Respeto a la Dignidad y Autoridad. El Concejo Municipal y la Alcaldía dictará las disposiciones necesarias a efecto que la dignidad y autoridad de sus miembros sea respetada por las demás autoridades y vecinos del municipio, así como por los funcionarios y empleados de esta Municipalidad. Los miembros del Concejo Municipal, están obligados a guardar el decoro y respeto que corresponde a su calidad de autoridades del municipio. Asimismo, los síndicos y concejales por la investidura del alto cargo para el cual fueron electos, gozarán de las consideraciones y respeto inherentes al cargo, tanto individual y colectivamente, debiendo velar por la dignidad y prestigio de la Municipalidad. Serán responsables ante el Concejo Municipal.



Municipalidad
Santa Catarina
Pinula

solucionar!

Concejo Municipal

Artículo 16. Competencias y Atribuciones de los Miembros del Concejo Municipal. El Alcalde, los Síndicos y Concejales tendrán las competencias y atribuciones que establece el Código Municipal.

Artículo 17. Representación Municipal. El Alcalde Municipal representa a la Municipalidad de Santa Catarina Pinula y al municipio. Es el personero legal del mismo, sin perjuicio de la representación judicial que se le atribuye al síndico, es el jefe del órgano ejecutivo del Gobierno Municipal; preside el Concejo Municipal, es miembro del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo y presidente del Concejo Municipal de Desarrollo. Además de las atribuciones, facultades y obligaciones señaladas en el Código Municipal, le corresponde:

1. Abrir y cerrar las sesiones del Concejo Municipal, cuando asista a las sesiones de las comisiones de Concejo a que se hace relación en los demás artículos en este reglamento, también lo presidirá;
2. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias al Concejo Municipal y a las comisiones individual o colectivamente;
3. Cuidar que sea debidamente observado el Código Municipal y el presente Reglamento;
4. Exigir que se observe en forma ordenada, el respeto, decoro y dignidad en los debates y discusiones del Concejo Municipal, dirigiéndolos con toda imparcialidad. Cuando algún miembro del Concejo Municipal faltare al orden, deberá llamársele al orden inmediatamente;
5. Someter a consideración del Concejo Municipal cualquier duda que surja en la aplicación del presente Reglamento, así como los casos no previstos por el Código Municipal y por el presente Reglamento;
6. Hacer cumplir las disposiciones adoptadas por el Concejo Municipal, cuando le corresponda;
7. Firmará junto con el Secretario Municipal todas las actas, acuerdos, reglamentos, ordenanzas y disposiciones dictadas por el Concejo Municipal; y
8. En caso de urgencia, podrá designar comisiones específicas para encargar determinadas funciones a uno o más síndicos o concejales.

Artículo 18. Sanciones a los miembros del Concejo Municipal. Cuando cualquiera de los miembros del Concejo Municipal faltare a la ética del alto cargo y/o incurriere en falta de respeto hacia o en contra de uno o más miembros del Concejo Municipal, se procederá a investigar lo sucedido recabando para el efecto las pruebas y circunstancias del caso concreto. En el caso que de los actos y pruebas recabadas, se constatare que se cometió un delito o falta que den lugar a la persecución penal, se procederá a presentar la denuncia penal correspondiente; y en el caso que de las acciones no supongan la comisión de un delito o falta que den lugar a un proceso penal, el Concejo Municipal podrá sancionar al miembro señalado, según la gravedad del caso, de la siguiente manera:

- 1) Con amonestación privada, si la falta fuere leve;
- 2) Con amonestación pública, si la falta fuere grave;
- 3) Con un voto de censura, si la falta fuere de gravedad que comprometa al municipio y/o a la Municipalidad.

En todo caso, y además de las sanciones principales antes señaladas, el Alcalde Municipal podrá hacer la sugerencia al Concejo Municipal que se imponga una sanción accesoria de no pagarle dietas hasta por un máximo equivalente a cuatro sesiones, circunstancia que se graduará según la gravedad de la falta cometida por el miembro del Concejo señalado.

Previo a imponer cualquier sanción por el Concejo Municipal, se señalará audiencia en sesión extraordinaria y secreta para que el miembro contra quien se promueve la sanción haga uso o no de su derecho de defensa y presentar las pruebas de descargo. El Concejo Municipal resolverá con el voto de la mayoría simple de los miembros del Concejo Municipal.

Artículo 19. Remuneración Especial del Concejo Municipal. Los cargos de síndico y concejal son de servicio a la comunidad, por lo tanto de prestación gratuito u ad honorem. Sin embargo, podrán ser remunerados por el sistema de dietas por cada sesión completa a la que asista, siempre y cuando la situación financiera de la Municipalidad lo permita y lo demande el volumen de trabajo, debiendo en todo caso, autorizarse las remuneraciones con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de total de miembros que integran el Concejo Municipal. El alcalde y secretario tendrán derecho a iguales dietas que las establecidas para síndicos y concejales, cuando las sesiones se celebren en horas o días inhábiles. Cualquier incremento al sueldo del alcalde, y en su caso a las dietas y remuneraciones establecidas en este artículo, requiere del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros que integran el Concejo Municipal y que las finanzas municipales lo permitan.



Concejo Municipal

CAPÍTULO II COMISIONES DE TRABAJO DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 20. Naturaleza y Funciones de las Comisiones. El Concejo Municipal organizará, dentro de sus miembros y para el cumplimiento de sus funciones, las comisiones obligatorias que establece el artículo 36 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, y podrá además, organizar comisiones extraordinarias para tratar asuntos especiales. Las comisiones constituyen órganos técnicos de estudio y conocimiento de los diversos asuntos que someta a consideración el Concejo Municipal o que promueven por su propia iniciativa. Para su funcionamiento, las comisiones tendrán el apoyo incondicional de la Municipalidad y colaboración de los funcionarios y empleados municipales y de los asesores técnicos, administrativos, financieros y legales, según corresponde y sea el caso, así como el elemento material que necesiten. Todas las dependencias municipales están obligadas a atender con prontitud cualquier requerimiento que realicen las comisiones del Concejo Municipal. Las comisiones emitirán dictámenes o harán recomendaciones en todos aquellos asuntos que les sean requeridos, los que se someterán a conocimiento del Concejo Municipal para que ésta resuelva lo precedente en cada caso.

Artículo 21. Organización de las Comisiones. El Concejo Municipal organizará en la primera sesión ordinaria que celebre al inicio de cada año, las comisiones obligatorias y ordinarias para el estudio y dictamen de los asuntos que conocerán durante el año. Las comisiones de carácter obligatorio son las siguientes:

- 21.1. Educación, educación bilingüe intercultural, cultura y deporte;
- 21.2. Salud y asistencia social;
- 21.3. Servicios, infraestructura, ordenamiento territorial, urbanismo y vivienda;
- 21.4. Fomento económico, turismo, ambiente y recursos naturales;
- 21.5. Descentralización, fortalecimiento municipal y participación ciudadana;
- 21.6. De finanzas;
- 21.7. De Probidad;
- 21.8. De los derechos humanos y de la paz;
- 21.9. De la familia, la mujer, la niñez, la juventud y el adulto mayor.

Asimismo, se podrán organizar otras comisiones además de las ya establecidas.

Artículo 22. Integración de las comisiones de trabajo. Cada comisión será integrada por tres miembros y será presidida por quien sea designado en primer lugar.

Artículo 23. Especialización. En lo posible, las comisiones de trabajo estarán integradas por miembros del Concejo Municipal por sus conocimientos y experiencias, profesión, oficio o interés, tengan especial idoneidad en los asuntos cuyo conocimiento les corresponda.

Artículo 24. Informes y dictámenes de las comisiones. Cada comisión deberá rendir informe o dictamen, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de recibido el expediente. En casos especiales, el Concejo Municipal podrá ampliar este término o bien prorrogarlo en forma razonable, a solicitud de la comisión respectiva. Las comisiones propondrán al Concejo Municipal, por medio del presidente de las mismas, los informes o dictámenes requeridos, teniendo en cuenta que su principal objeto es de ilustrar al Concejo Municipal con su conocimiento y los estudios pertinentes que hayan realizados del asunto, debiendo adjuntar el respectivo anteproyecto de resolución, acuerdo, ordenanza y/o reglamento.

Artículo 25. Impedimento legal para conocer un asunto. Cuando un miembro de alguna comisión tenga impedimento legal para conocer de un asunto, presentará su excusa por escrito; si los demás integrantes la aceptan, se hará constar en el informe o dictamen, según el caso.

Artículo 26. Participación en las comisiones. Los miembros del Concejo Municipal tienen la obligación de formar parte y trabajar en las comisiones para las que hayan sido nombrados.

Artículo 27. Formalidades para la validez del informe o dictamen. Para que un informe o dictamen de una comisión sea válido y produzca efectos, se requiere el voto favorable de la mayoría de los miembros que la integran. Si alguno de los miembros no está de acuerdo con el informe o dictamen, votará en contra y razonará su voto; si su desacuerdo fuera con respecto a la forma o los razonamientos o argumentos que se vertieran, pero estuviere conforme con las condiciones, votará a favor, pero firmará y razonará su voto para exponer su desacuerdo. En el caso que la comisión sustentare diferentes criterios respecto a un asunto determinado que impida la emisión de un dictamen, se razonará por escrito el expediente y se remitirá para conocimiento del Concejo Municipal, para que este resuelva lo procedente.



**Municipalidad
Santa Catarina
Pinula**

¡solucion!

Concejo Municipal

Artículo 28. Comisiones Extraordinarias o específicas. El Concejo Municipal podrá crear comisiones extraordinarias o específicas en la forma en que acuerde hacerlo, estas podrán ser conformadas de forma unipersonal o colegiadas. También podrán encargar el conocimiento de un asunto a dos o más comisiones simultáneamente o al mismo tiempo.

Artículo 29. Comisiones especiales. El Alcalde Municipal podrá designar comisiones especiales de miembros del Concejo Municipal para cumplir con cometidas ceremoniales, protocolarios, de etiqueta, de representación del Concejo Municipal y de cualquier otra índole, pudiendo ser unipersonales o colegiadas.

Artículo 30. Negación de asistencia por funcionario o empleado municipal. En el caso que algún funcionario o empleado municipal desobedezca un llamamiento de una comisión sin justa causa, el Presidente de la misma lo pondrá en conocimiento del Alcalde, quien investigará y decidirá si la conducta del señalado amerita o no ser sancionada.

TÍTULO III SESIONES Y AUDIENCIAS DEL CONCEJO MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 31. De las sesiones. Las sesiones del Concejo Municipal serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán por lo menos una vez a la semana, el día y hora que señalará el Alcalde Municipal. Las sesiones extraordinarias deberán ser convocadas y realizadas con las formalidades de ley. La asistencia a sesiones será remunerada por el sistema de dietas, según el artículo 44 del Código Municipal, Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; y el artículo 19 de este reglamento.

Artículo 32. Las sesiones podrán ser presenciales o virtuales, según sean convocadas por el Alcalde y surtirán los efectos legales correspondientes. En el caso que las sesiones sean realizadas en forma virtual, se podrá utilizar cualquier tecnología que permita la comunicación a distancia, debiendo el Alcalde indicarlo en la convocatoria correspondiente, señalando el medio tecnológico o plataforma virtual que se utilizará para el efecto.

Artículo 33. Sesiones Extraordinarias. El Concejo Municipal se reunirá en sesión extraordinaria cuando sea convocada por el Alcalde Municipal; o bien, lo solicite cualquiera de sus miembros, mediante solicitud por escrita presentada en la sesión ordinaria anterior para su conocimiento y ésta sea aprobada por el Concejo. Una vez aprobada la moción de convocatoria, el Alcalde Municipal procederá a convocarla conforme a lo establecido en el Código Municipal y en el artículo 36 del presente reglamento interno.

Artículo 34. Sesión permanente. Cuando el caso lo amerite y el Concejo Municipal lo decida, ésta podrá declararse en sesión permanente, manteniendo el quórum hasta su conclusión. En este caso, la sesión durará el tiempo necesario, pudiendo el Alcalde Municipal acordar los recesos convenientes sin que por ello se levante la sesión. En todo caso, se prestará a los todos los integrantes del Concejo Municipal las atenciones y comodidades que sean adecuadas y necesarias.

Artículo 35. Sesiones ceremoniales o solemnes. El Concejo Municipal celebrará sesiones ceremoniales o solemnes en ocasiones especiales. Todas las sesiones se llevarán a cabo en el edificio de la municipalidad, salvo casos especiales y/o de fuerza mayor calificados por el Concejo Municipal, en cuya situación, las sesiones pueden realizarse en cualquier parte de la circunscripción territorial del municipio.

Artículo 36. Convocatoria a sesión. La convocatoria a las sesiones ordinarias la hará el Alcalde en la sesión ordinaria anterior celebrada. La convocatoria para las sesiones extraordinarias se hará en la forma prevista por la ley. Sin embargo, debido al carácter mismo de la reunión y para mayor rapidez, se podrá realizar la convocatoria a sesión extraordinaria por medio de correo electrónico, mensaje de texto, vía telefónica o telefonía celular u otro medio idóneo, haciendo uso de la tecnología moderna a su alcance.

Artículo 37. Lugar de celebración de las sesiones. Las sesiones del Concejo Municipal se celebrarán en el Salón de Sesiones del Edificio Municipal, salvo cuando los motivos existentes justifiquen su celebración en otro local del mismo u en un lugar fuera del edificio municipal, según lo dispuesto.

Artículo 38. Asistencia a sesiones. Todos los miembros del Concejo Municipal están obligados a asistir puntualmente a las sesiones. El Alcalde, cuando lo considere necesario, podrá invitar a uno o más de los miembros suplentes del Concejo Municipal como oyentes a las sesiones, sin derecho a remuneración. Cada uno de los miembros tienen voz y voto, sin que ninguno pueda abstenerse de votar ni retirarse de la sesión, sino hasta



Municipalidad
Santa Catarina
Pinula

solucionar!

Concejo Municipal

que haya terminado la votación; pero si alguno de los miembros tuviera interés personal del asunto del que se trate o lo tuviere algún pariente suyo dentro de los grados de ley, deberá hacerlo constar y abstenerse de participar en su discusión y, en consecuencia de votar, retirándose del salón de sesiones mientras se discuta y tome la decisión; posteriormente, regresará al salón para continuar con la sesión. De existir esa situación, y no se abstuviere, cualesquiera de los demás miembros del Concejo Municipal podrá solicitárselo y dicho miembro deberá retirarse inmediatamente. Asimismo, cuando un miembro del Concejo Municipal se encontrara en la imposibilidad de asistir a una sesión por causa justificada, este deberá presentar anticipadamente la excusa del caso para que sea convocado inmediatamente el miembro suplente de este para sustituirlo durante la o las sesiones que dure la ausencia justificada.

Artículo 39. Inasistencia a sesiones de Concejo. La inasistencia a las sesiones, sin excusa escrita justificada, será sancionada disciplinariamente de conformidad con el presente reglamento, pudiéndose declarar vacante el cargo por inasistencia sin causa justificada a cinco (5) sesiones consecutivas, comunicando de inmediato la decisión tomada al Tribunal Supremo Electoral para los efectos que disponga la Ley Electoral y Partidos Políticos y su reglamento.

Artículo 40. Agenda. Para cada sesión el Secretario Municipal elaborará previamente la agenda con los puntos y temas a tratar en la sesión correspondiente; el primer punto de la misma será la apertura de la sesión, seguido de los demás puntos y asuntos a tratar en esa sesión. La lectura del acta podrá ser omitida en caso así lo acordase el Concejo Municipal, por las circunstancias especiales del caso. El Alcalde Municipal podrá solicitar que se altere el orden de la agenda o que se incluya algún asunto no contemplado en ella. Asimismo, cualquier miembro del Concejo podrá solicitar que se altere o modifique el orden de la agenda, al inicio de la sesión y siempre por escrito, y para el efecto el Concejo Municipal resolverá lo procedente si acepta o no la solicitud. La agenda será aprobada por el Concejo Municipal.

Artículo 41. Mociones. Las mociones a la agenda o temas de discusión, se propondrán por escrito y serán entregadas al Secretario para que les de lectura y, en su orden, se pondrán a discusión y votación si se incluyen o no en la agenda.

Artículo 42. Quórum y apertura de sesión. El Alcalde Municipal o quién preside, declarará abierta la sesión, el día y a la hora señalada. Constituye quórum la presencia de la mitad más uno del número total de miembros integrantes del Concejo Municipal.

Artículo 43. Votación y mayorías. Exceptuando lo establecido en el Código Municipal y en este reglamento interno, que señala los casos en que se requiere una mayoría calificada de las dos terceras partes del total de los miembros integrantes del Concejo Municipal para adoptar resoluciones válidas, todas las decisiones del Concejo Municipal se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno del total de los miembros que integran el Concejo Municipal. En caso de empate en la votación, el Alcalde Municipal tendrá voto doble o decisorio.

Artículo 44. Debate. El Alcalde Municipal o quien le sustituya, pondrá los asuntos a discusión, en el orden de la agenda aprobada.

Artículo 45. Uso de la palabra. La palabra se concederá a quien la solicite primero; si dos o más miembros la pidieren simultáneamente, el que presida la sesión establecerá la preferencia y procurará que los defensores o impugnadores del asunto no se alternen al hablar.

Artículo 46. Referencia al tema de discusión. Quien esté en uso de la palabra debe referirse concretamente al tema objeto de discusión, evitar expresiones fuera de lugar y abstenerse de hacer alusiones personales que puedan considerarse injuriosas o calumniosas. Este no podrá ser interrumpido en su intervención, pero si se saliese del tema de discusión, el Presidente lo llamará al orden y podrá dar por concluida su intervención. En caso necesario, el Concejo Municipal decidirá si se ha faltado o no al orden.

Artículo 47. Procedimiento de votación. La votación pública del Concejo Municipal será simultánea o nominal. La votación simultánea se realizará levantando la mano en señal de aprobación, por el tiempo suficiente para hacer el conteo. La votación nominal se efectuará cuando así lo solicite el Alcalde Municipal, iniciándola los Síndicos por su orden y luego los Concejales por su orden; y por último el Alcalde Municipal. En éste caso, la votación se hará con las expresiones verbales "voto a favor" o "voto en contra". Cualquier miembro integrante del Concejo Municipal puede razonar su voto en el momento de emitirlo; esto puede hacerse por escrito, siempre que en el momento de votar así se manifieste. En tal caso, se entregará al Secretario del Concejo el voto razonado en la misma sesión o con la antelación necesaria, para que le de lectura a efecto de que se incluya en el acta correspondiente.



**Municipalidad
Santa Catarina
Pinula**

¡solucionamos!

Concejo Municipal

Artículo 48. Procedimiento en caso de votación secreta. Para la votación secreta se utilizarán papeletas que se depositarán en un recipiente. El escrutinio lo realizará el Alcalde con el auxilio del Secretario, quien hará saber el resultado. El secreto no podrá ser razonado.

Artículo 49. Retiro voluntario de una sesión. Cada miembro del Concejo Municipal podrá retirarse voluntariamente de una sesión haciéndolo saber a quien preside; sin embargo, el retiro no podrá hacerse cuando un asunto esté sometido a votación. En caso que durante el curso de una sesión se retirara uno o más miembros del Concejo Municipal y dejara de existir quórum, automáticamente se suspenderá la sesión, trasladándose los puntos de agenda pendientes a la agenda de la próxima sesión ordinaria.

Artículo 50. Receso y suspensión de sesión. Cuando no se obtenga la mayoría necesaria requerida para resolver algún asunto, o cuando por cualquier motivo se considere necesario, el Alcalde Municipal podrá acordar un receso. El tiempo del receso lo determinará el Alcalde o quien presida la sesión, pero no podrá exceder de treinta minutos. En caso de acordarse la suspensión de la sesión, por causa de fuerza mayor, se esperará un tiempo prudencial necesario para reanudarla; en caso persistiera el motivo de la suspensión de la sesión, el Alcalde Municipal podrá resolver clausurarla. Los puntos de agenda que no fueran conocidos, deberán incluirse en la agenda de la próxima sesión ordinaria.

Artículo 51. Posponer discusión. El Alcalde Municipal podrá pedir que se posponga la discusión de un asunto, por una sola vez y para día determinado, el cual se señalará en la misma sesión por decisión del Concejo Municipal. En la sesión en que se conozca nuevamente el asunto, y por última vez, a solicitud de tres de los miembros del Concejo Municipal y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros integrantes, podrá posponerse nuevamente por única vez.

Artículo 52. Presentación de informes y asesoría en las sesiones. Cuando el Concejo Municipal considere conveniente, podrá solicitar informes o asesoría a las dependencias municipales o a otras entidades públicas y/o privadas a efecto de aportar mayores elementos de juicio o aclarar dudas sobre algún asunto. Asimismo, podrá solicitar la presencia en las sesiones de técnicos, empleados municipales o de otras dependencias o entidades públicas y/o privadas para los mismos efectos. Cuando los informes se pidan a las dependencias municipales, éstas deberán rendirlos en el plazo que se les fije. Los empleados municipales están obligados a concurrir a las sesiones cuando sean requeridos para ello.

Artículo 53. Reconsideración. Tres o más miembros del Concejo Municipal podrán pedir la reconsideración de un asunto ya aprobado por el Concejo Municipal, siempre que la resolución respectiva no haya sido consentida por parte interesada. Para que el Concejo Municipal pueda entrar a conocer de la reconsideración, se necesita que sea aceptada para su discusión con el voto de la mayoría absoluta de los miembros integrantes. Para resolver el fondo de la consideración, se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros integrantes del Concejo Municipal.

Artículo 54. Acta detallada. El Secretario Municipal elaborará acta detallada de cada sesión, la que será firmada por quien haya presidido y por el Secretario. Se archivará de cada acta en orden cronológico, bajo la responsabilidad del Secretario Municipal.

Artículo 55. Cabildo abierto. El Concejo Municipal, con el voto de las dos terceras partes del total de sus integrantes, podrá acordar la celebración de una sesión a cabildo abierto de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código Municipal.

Artículo 56. Motivo de la convocatoria a cabildo abierto. Inmediatamente después de declarar abierta una sesión a cabildo abierto, el Alcalde Municipal hará saber a los vecinos asistentes el motivo de la convocatoria y que deben guardar el orden y decoro necesarios para su celebración; en caso de no observarse estos principios, se suspenderá la sesión a cabildo abierto.

Artículo 57. Orden y respeto en el uso de la palabra. Quienes hagan uso de la palabra en un cabildo abierto, lo harán con respeto a los miembros del Concejo Municipal y a todas las personas presentes, evitando frases o alusiones ofensivas y se concretarán al tema objeto de la consulta. Si no obstante las previsiones de la dirección de debates, tanto los asistentes como los oradores no guarden el orden y decoro debidos, el Concejo Municipal podrá clausurar la sesión de cabildo abierto a petición de cualquiera de sus miembros.

Artículo 58. Clausura de cabildo abierto. Escuchados a los vecinos sobre la consulta que motivó el cabildo abierto, se procederá a clausurar la sesión. El Concejo Municipal resolverá lo procedente en su oportunidad.



Municipalidad
Santa Catarina
Pinula

¡Solución!

Concejo Municipal

Artículo 59. Audiencia pública. Si el Concejo Municipal recibe solicitud de una o más personas o sector de vecinos para exponer su problema en forma directa, podrá acordar, si lo cree conveniente, concederles audiencia y les notificará con anticipación la fecha y hora de la sesión señalada para el efecto, haciéndoles saber que deben designar hasta un máximo de tres personas para que lleven la palabra a nombre de cada grupo. Escuchados a los vecinos en su exposición, el Concejo Municipal resolverá lo precedente en su oportunidad. El Concejo Municipal si considera que no es procedente la audiencia, podrá determinar en la sesión de Concejo que los vecinos sean atendidos por una o más de sus comisiones de trabajo, el alcalde auxiliar de la vecindad o una comisión específica nombrada para el efecto. Escuchados los vecinos en su exposición, el Concejo Municipal resolverá lo procedente en su oportunidad.

CAPÍTULO II

DESARROLLO DE LOS DEBATES Y DISCUSIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 60. Procedimiento y normas básicas. Con la finalidad de mantener a cada uno de los miembros del Concejo Municipal en el pleno ejercicio y goce de sus derechos, asegurando la adecuada participación y mayor efectividad del consenso entre sus miembros en las deliberaciones, se establecen los siguientes principios:

- Todo miembro del Concejo Municipal tendrá la legítima oportunidad de expresar su punto de vista y opinión adecuadamente en las sesiones sin más límite que las establecidas en el presente reglamento;
- El derecho para tomar la palabra y expresarse lo obtendrá solicitando al Alcalde Municipal o a quien preside, y este le concederá la palabra en su turno al orden en que la pidan;
- En el desarrollo de los debates, al hacer uso de la palabra, los miembros del Concejo deberán expresarse y argumentar sus puntos de vista y criterios siempre de manera objetiva sobre los asuntos en discusión; y para el efecto podrán apoyarse con ilustraciones lógicas y razonables y, en todo caso, participando con corrección guardando el debido respeto, cortesía y moderación hacia los demás miembros del Concejo Municipal;
- Se concederá la palabra a cada miembro del Concejo, conforme al orden que se haya establecido, salvo aquellos casos en que el Alcalde Municipal acuerde previamente que se concederá la palabra alternativamente a quienes estuviesen a favor o en contra del asunto en discusión;
- Ningún miembro del Concejo Municipal podrá interrogar a otro miembro integrante. Si requiera más explicaciones o ilustraciones adicionales, formulará su solicitud al Alcalde Municipal o a quien preside, quien podrá instar al ponente o ponentes, al de la moción o firmante a dar las explicaciones del caso para esclarecer o aclarar el debate;
- Los miembros del Concejo Municipal podrán hacer uso de la palabra para aclarar las interpretaciones equivocadas, erróneas o tergiversadas, que se hayan hecho de sus intervenciones, siempre guardando el respeto hacia los otros miembros;
- Queda terminantemente prohibido el ingreso de teléfonos celulares y otros dispositivos de comunicación o de grabación, así como ordenadores y dispositivos tecnológicos análogos o similares, a todas las sesiones, reuniones y/o juntas del Concejo Municipal. Cuando la situación requiera el uso de ordenadores u otros dispositivos tecnológicos análogos o similares, éstos serán facilitados por el personal que corresponda de la comuna.

CAPÍTULO III

DEL SECRETARIO MUNICIPAL

Artículo 61. El Concejo Municipal contará con un Secretario, quien será también del Alcalde Municipal conforme el artículo 83 del Código Municipal. Sus atribuciones son, además del artículo 84 del Código Municipal, las siguientes:

- Elaborar las actas de las sesiones del Concejo Municipal y autorizarlas con su firma en los libros correspondientes, luego de ser aprobadas de conformidad con el Código Municipal;
- Certificar las actas y resoluciones del Alcalde y del Concejo Municipal;
- Dirigir y ordenar los trabajos de la Secretaría, bajo la dependencia inmediata del Alcalde Municipal, cuidando que los empleados cumplan sus obligaciones legales y reglamentarias;
- Redactar la memoria anual de labores y presentarla al Concejo Municipal, durante la primera quincena del mes de enero de cada año, remitiendo ejemplares de ella al Organismo Ejecutivo, al Congreso de la República y al Concejo Municipal de Desarrollo y a los medios de comunicación a su alcance;
- Asistir a todas las sesiones del Concejo Municipal con voz informativa pero sin voto, dándole cuenta de los expedientes, diligencias y demás asuntos municipales y otros pertinentes, en el orden y forma que indique el Alcalde Municipal;
- Archivar las certificaciones de las actas de cada sesión del Concejo Municipal;



Municipalidad
Santa Catarina
Pinula

solucionar!

Concejo Municipal

- g) Recolectar, archivar y conservar todos los números del Diario Oficial;
- h) Organizar, ordenar y mantener el archivo de la municipalidad;
- i) Desempeñar cualquier otra función que le sea asignada por el Concejo Municipal o por el Alcalde Municipal;
- j) Elaborar los registros de fierros para marcar ganado; y
- k) Llevar el registro de las personas jurídicas, específicamente asociaciones de vecinos, comités de vecinos, consejos comunitarios de desarrollo.

TÍTULO IV PARTICIPACIÓN EN EVENTOS CAPÍTULO ÚNICO PARTICIPACIÓN EN EVENTOS INTERNACIONALES

Artículo 62. Comisión o delegación. Cuando la Municipalidad sea invitada a participar o estar representada en otro país por medio de una comisión o delegación, en reuniones, congresos y eventos de carácter internacional, el Alcalde Municipal decidirá sobre la conveniencia de asistir y en su caso, nombrará a la comisión o delegación correspondiente. En el caso que la invitación sea para el Alcalde Municipal o que estimare este prudente atender una reunión, congreso, evento o asunto del cual tiene conocimiento y que podría ser de interés, de utilidad de la municipalidad y/o de la administración de la misma, decidirá por sí mismo sobre la conveniencia de su asistencia; en este caso, su ausencia no podrá exceder más de catorce días calendario. En todo caso, el Alcalde Municipal mediante acta o acuerdo de alcaldía municipal dejará al Concejal, en su orden de Primero al Séptimo, a cargo durante su ausencia. Lo anterior aplicará también en el caso que el Alcalde necesitare de un descanso, sea por el exceso de trabajo o para recuperarse de cualquier dolencia o quebranto de salud. En caso que su ausencia requiere un tiempo mayor del plazo antes señalado, necesitará licencia o permiso concedido por el Concejo Municipal mediante votación de mayoría simple.

TÍTULO V OTRAS ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES ESPECIAL

Artículo 63. Solicitud de información. Para el desempeño de su trabajo en el Concejo Municipal o en su papel de miembro de cualquiera de las comisiones, los Síndicos, así como los Concejales, podrán solicitar la información necesaria por escrito por medio del Secretario Municipal, en un tiempo prudencial de acuerdo a la Ley de Acceso a la Información.

Artículo 64. Fortalecimiento institucional. En caso que algún miembro del Concejo Municipal notara deficiencias o irregularidades en las oficinas administrativas de la municipalidad, deberán comunicarlo al Alcalde Municipal para que se tomen las medidas y apliquen los correctivos correspondientes.

Artículo 65. Fiscalización de la acción administrativa Municipal. Es deber de todos los miembros del Concejo Municipal exigir el cumplimiento de los acuerdos, ordenanzas y resoluciones emitidas por dicho cuerpo colegiado.

Artículo 66. Mesa Directiva. En la mesa directiva del salón de sesiones, tomará asiento el Alcalde Municipal al centro; a la derecha del Alcalde, tomarán asiento en su orden el Concejal Primero al Concejal Séptimo. A la izquierda del Alcalde Municipal tomará asiento el Secretario Municipal seguido por los Síndicos titulares. Dicho orden debe respetarse hasta donde sea posible cuando la sesión se celebre en un lugar distinto al salón de sesiones. Las personas ajenas al Concejo Municipal que concurran a las sesiones tomarán asiento en los lugares que el Secretario Municipal les asigne o indique.

Artículo 67. Actos oficiales y protocolarios. En los actos oficiales o protocolarios organizados por la municipalidad, la persona designada para el efecto dispondrá los lugares que deban ocupar los invitados especiales atendiendo su investidura y categoría. En estos actos se observará un programa elaborado para el evento; y a falta de programa, el Alcalde Municipal designará un maestro de ceremonia o bien, a una persona o personas que tomarán la palabra en nombre del Concejo Municipal.

Artículo 68. El Alcalde Municipal nombrará las comisiones de protocolo que sean necesarias en actos oficiales o protocolarios; así como, a la o las personas designadas para hablar en nombre del Concejo Municipal.



Concejo Municipal

TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Artículo 69. Casos no previstos. El Concejo Municipal resolverá los casos no previstos en el presente Reglamento.

Artículo 70. Las modificaciones al presente Reglamento podrá hacerlas el Concejo Municipal, por iniciativa propuesta por el Alcalde Municipal.

Artículo 71. El presente Reglamento es aprobado por Acuerdo del Concejo Municipal.

Artículo 72. Derogatoria. Al entrar en vigencia el presente Reglamento, queda derogado el Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Municipalidad de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, aprobado en el punto sexto (6º) del acta cuatro guion dos mil doce (4-2012) de fecha diecinueve de enero de dos mil doce del Concejo Municipal de Santa Catarina Pinula, departamento de Guatemala, y todas sus reformas.

Artículo 73. Vigencia. El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de su aprobación, quedando notificados para el efecto todos los miembros del Concejo Municipal en el acto de la aprobación del mismo.

INGENIERO SEBASTIÁN SIERO ASTURIAS
ALCALDE MUNICIPAL



LIC. RAFAEL GUILLERMO PAIZ CONDE
SECRETARIO MUNICIPAL

